



**Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
SALA UNITARIA**

Arauca, Arauca, lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete
(2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF:	RADICADO No	:	81-001-2339-000-2017-00019-00
	ACCIÓN	:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
	DEMANDANTE	:	DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ARAUCA
	DEMANDADO	:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AUTO

Estudiado el escrito de la Acción de Cumplimiento y encontrando que la misma reúne los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 146 y el numeral 16 del artículo 152, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Cumplimiento presentada por la Defensoría del Pueblo Regional Arauca, en contra del Consejo Superior de la Judicatura, por reunir los requisitos de Ley.
- SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente sobre la admisión de la Acción de Cumplimiento, a la Representante Legal de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 393 de 1997.
- TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- CUARTO: ADVIERTASELE** a la parte accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. Igualmente se le hace saber que cuenta

Acción de Cumplimiento
Accionante: Defensoría del Pueblo Regional Arauca

con tres (03) días para que proceda a rendir los informes que considere pertinentes respecto del incumplimiento que se le endilga.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado